

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción verbal de Pertenencia, presentada por JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ VÉLEZ, frente a CARLOS MARIO OCAMPO ÁLVAREZ y otros, radicada al 2020-00093-00; allegado memorial que contiene renuncia al poder. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 10 de Marzo de 2022.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 091/2022

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

Sigue su trámite en esta oficina la acción verbal que pretende la declaratoria de Pertenencia sobre bien inmueble, presentada por JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ VÉLEZ, frente a CARLOS MARIO OCAMPO ÁLVAREZ y Personas Indeterminadas, radicada al 2020-00093-00.

Se recibe memorial que lleva renuncia al poder por parte de la apoderada del Ente Fiscal.

HECHOS:

Se ordenó dar trámite a la acción el 8 de septiembre de 2020, en términos del artículo 375 del código general del proceso.

Posterior, el 26 de marzo de 2021, se ordenó vincular a la Fiscalía General de la Nación por existir medida cautelar sobre el bien pretendido sobre suspensión del poder dispositivo.

La vinculada ofreció poder a profesional del derecho a fin de ejercer su derecho a la defensa en el asunto.

Se allegó memorial enviado por la abogada, por medio de su dirección electrónica, anunciando que renuncia al poder conferido, debido a que el Director de Asuntos Jurídicos de la entidad redistribuyó los procesos a su cargo.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar la solicitud al expediente.

El artículo 76 del código general del proceso, dice:

“Artículo 76. Terminación del poder.

...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido....”

Se refleja en el acontecer procesal que la solicitante funge como apoderada judicial de la vinculada a la acción, además, su voluntad de no continuar con la facultad que le fue otorgada.

El artículo 76 transrito, es claro cuando exige que el renunciante acredite que le ha comunicado su decisión a su poderdante, lo que se ha cumplido a cabalidad en este caso, ello, por cuanto aparece constancia sobre el envío de correos electrónicos a funcionarios de la entidad.

Como se cumple con lo exigido por la norma, se accederá a lo pedido, advirtiendo sobre el término expresado en el artículo 76 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: **Ordena** agregar la solicitud al trámite de la acción verbal que pretende la declaratoria de Pertenencia, presentada por JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ VÉLEZ frente al señor CARLOS MARIO OCAMPO ÁLVAREZ, radicada al 2020-00093-00; en consecuencia, **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la apoderada de la Fiscalía General de la Nación, dra. MARTHA MILENA PANCHE BALLÉN, por lo expresado.

Comuníquese la decisión al ante fiscal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 41 del 14/3/2022

Ana Milena Ocampo Serna
ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria